CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que se allegó respuesta embargo, pasa para resolver. Bucaramanga, 24 de octubre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2022-00333-00
EJECUTIVO POR ALIMENTOS

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El anterior oficio recibido de la Gerencia de Servicios Compartidos del Departamento de Servicios al Personal de ECOPETROL, en el que informan que tomaron nota del embargo en este asunto decretado se ordena agregarlo al proceso y se pone en conocimiento de la parte demandante.

A fin de establecer el límite de embargabilidad me medida pensional y garantizar derechos fundamentales de los involucrados, se REQUIERE a la parte demandante para dentro del término improrrogable de tres (3) días siguientes a la notificación por estados de éste proveído, se pronuncie sobre lo informado por ECOPETROL S.A.:

En atención al oficio de la referencia de fecha 27 de septiembre de 2022 y recibido por esta sociedad mediante correo electrónico, le informamos que teniendo en cuenta que el demandado relacionado ostenta la condición de trabajador; procedimos con la creación de la medida de embargo de alimentos sobre el 40 por ciento de la mesada pensional que devenga el señor HORACIO BELLO MANOSALVA identificado con la cédula de ciudadanía N. 5.714.409.

Los dineros producto de los descuentos serán girados como tipo 1 a la cuenta judicial 680012033006; por intermedio del Banco Agrario de Colombia, según lo ordenado.

De otra parte, revisados nuestros sistemas de información se encuentra que el demandado HORACIO BELLO MANOSALVA, tiene medida conciliatoria vigente comunicada por el Juzgado Sexto de Paz de Floridablanca, la cual se encuentra registrada sobre el 40 por ciento de la mesada donde la parte demandante es también la señora NERIS MENDOZA LASCARRO. Acorde a lo anterior, agradecemos nos aclare si se debe mantener esta medida conciliatoria. Mientras recibimos respuesta, dicha medida continuará activa.

En caso de encontrar alguna diferencia en lo actuado por Ecopetrol S.A. según lo descrito anteriormente y lo ordenado por su despacho, agradecemos su aclaración al respecto. Si no recibimos respuesta, se entenderá que la forma en que procedimos se ajusta a lo ordenado

oficio 2005 202-00333-00 (expediente electrónico p8 C.C. 5714409, Caso: 16989098-630146) se sirvan complementarla indicando -si procede- a quién se ha pagado, forma, montos y fechas de pago (número de cuenta) los descuentos en relación a la "medida conciliatoria" registrada por comunicación del Juzgado Sexto de Paz de Floridablanca donde, según se indica, también fue demandante NERIS MENDOZA LAZCARRO y demandado HORACIO BELLO MANOSALVA, anexando el respectivo oficio que comunicó el descuento en mención.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
JUEZ